

ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 AGO. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el Artículo 67°: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, según lo previsto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo en su artículo 53° literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial que el Gobierno Regional de San Martín es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirige, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico, especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el inciso e) del artículo 11° de la citada Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, expresa que el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece la función normativa del OEFA, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, la referida norma, señala que el OEFA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia



ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2018-GRSM/CR

ambiental, por otra parte, el OEFA ejecuta directamente las acciones de fiscalización y sanción respecto de actividades bajo su competencia, y supervisa el desempeño de las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, a través de acciones de seguimiento y verificación;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD1, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) modifica los lineamientos para la formulación, elaboración y ejecución del PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, incorporando el Plan de Implementación de Instrumentos legales (Formato 1-B), a través del cual la entidad de fiscalización ambiental, para nuestro caso, el GORESAM programa las acciones de elaboración, revisión, y aprobación de los instrumentos legales necesarios para el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental;

Que, por otro lado, con Resolución del Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD2, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprueba el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional", el cual tiene por objeto uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional, con la finalidad de que los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA, desarrollen tales funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente y en congruencia con los dispositivos normativos emitidos por el OEFA, como Ente Rector del SINEFA;

Que, en la actualidad, el Gobierno Regional San Martín no cuenta con un instrumento legal que norme las funciones de supervisión, fiscalización y sanción que puedan aplicar los órganos con competencia en fiscalización ambiental, y además de ello regule sus procedimientos de manera uniforme, eficiente y ordenada;

Que, en este contexto, los órganos del pliego del GORESAM con función en fiscalización en materia ambiental han elaborado el proyecto de "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín", el mismo que tiene por objeto uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de competencia del Gobierno Regional San Martín, instrumento que tiene como base el modelo aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA/AALD, de fecha 19 de marzo de 2018, se presentó para su aprobación la propuesta de "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín", el cual que tiene como objetivo uniformizar los criterios para el ejercicio de la función en fiscalización ambiental, con la finalidad que el Gobierno Regional San Martín, en su calidad de EFA, desarrolle sus funciones de manera homogénea, eficaz, eficiente y en congruencia con los dispositivos normativos emitidos por la OEFA, como Ente Rector del SINEFA; propuesta que en un inicio fue aprobada con Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, posteriormente, según el Acta de Reunión de fecha 17 de mayo de 2018, la OEFA orientó a los funcionarios del GORE San Martín que la aplicación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR de fecha 14 de mayo de 2018, es solo de aplicación al interno del referido GORE y que la norma idónea para que el presente reglamento sea aplicado a nivel regional es una ordenanza regional, debidamente promulgada;

Que, mediante Informe Legal N°490-2017-GRSM/ORAL, de fecha 5 de Julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, Opina precedente la aprobación del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín



ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2018-GRSM/CR

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día **viernes 3 de agosto del 2018**, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín”, de aplicación por los órganos del Pliego: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales que tienen competencia en fiscalización ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental-DEGEA, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General N° 075-2018-GRSM/GGR, de fecha 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL

Abel Estrella Rojas
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

13 AGO. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Yoriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL